

DECRETO No. _____ DE

()

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las contenidas en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 46 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política estableció el derecho a la educación como un derecho fundamental.

Que la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la Ley General de Educación”* contempló las normas generales para regular el servicio de la educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

Que el artículo 44 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial (POT) estableció que los planes maestros de equipamientos son instrumentos estructurantes de primer nivel.

Que el artículo 45 del POT dispuso que los planes maestros constituyen un instrumento de planificación fundamental en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial de la ciudad-región; permitiendo definir las necesidades de generación de suelo urbanizado de acuerdo con las previsiones de crecimiento poblacional y de localización de la actividad económica, para programar los proyectos de inversión sectorial en el corto, mediano y largo plazo.

Que el inciso primero del artículo 46 del POT determinó como prioritario el Plan Maestro de Equipamientos Educativos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Que el inciso segundo del artículo 46 del POT señala que los planes maestros de equipamientos deberán ser formulados por las entidades responsables de cada servicio en colaboración con la Secretaría Distrital de Planeación.

Que los artículos 370 y 371 del mismo Plan establecen las normas para el tratamiento de consolidación con densificación moderada y con cambio de patrón.

Que el artículo 372 del POT indica que los planes maestros de equipamientos, para los predios a los cuales se les aplique el tratamiento de consolidación de sectores urbanos especiales para usos dotacionales “(...) *establecerán los aspectos urbanísticos de implantación, incluyendo los índices de construcción y ocupación, a los cuales deberán sujetarse las intervenciones y la construcción de nuevas edificaciones de uso dotacional. Los retrocesos, empates, voladizos, patios y antejardines se regirán por las normas específicas que regulan el sector, respetando los paramentos definidos por las edificaciones colindantes*”.

Que en el Decreto Distrital 323 de 2004 “*Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos*” establece los eventos en los cuales procede el pago compensatorio de estacionamientos, especificando las condiciones para los usos dotacionales y el procedimiento para realizarlo.

Que en cumplimiento de lo antes señalado, se adoptó el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 el cual ha sido modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017.

Que durante la vigencia del Plan Maestro de Equipamientos Educativos, se han actualizado reglamentaciones urbanísticas y de construcción como son:

- a. La Norma Técnica Colombiana NTC - 4595 de 2015 -Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares-, que es el referente metodológico de indicadores de calidad espacial de los ambientes académicos y pedagógicos para las instituciones educativas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

- b. El Decreto Distrital 080 de 2016 *“Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones”*.
- c. El Decreto Distrital 120 de 2018 *“Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”*.

Que la Norma Técnica Colombiana NTC - 4595 de 2015 modificó las condiciones técnicas requeridas para los establecimientos educativos.

Que en el Decreto Distrital 080 de 2016 se adoptaron las definiciones de carácter general sobre aspectos urbanísticos, que contempla, entre otros, la definición de área construida, edificabilidad, terreno inclinado, retrocesos y aislamientos contra parques, zonas verdes o espacios peatonales.

Que en los artículos 5, 12 y 13 del mismo Decreto se establecen condiciones relacionadas con estacionamientos, así como las reglas para el tratamiento de consolidación con cambio de patrón y densificación moderada en lo que respecta al manejo de alturas, altura mínima de piso y sus excepciones, aislamientos laterales, posteriores, reglas aplicables a los aislamientos y situaciones especiales de aplicación de aislamientos posteriores que pueden ser determinantes para la construcción de equipamientos educativos respetando la morfología del sector.

Que así mismo, el numeral 3 del artículo 18 del mismo Decreto, respecto al tratamiento de mejoramiento integral en la modalidad complementaria, define las alturas en número de pisos con relación al área de lote y el ancho de las vías sobre las que tiene frente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Que debido a lo anterior, las zonas con tratamiento mejoramiento integral y de consolidación en las modalidades de cambio de patrón y densificación moderada cuentan con reglamentaciones específicas que el Plan Maestro de Equipamientos Educativos no contempla al momento de reglamentar la construcción de estos equipamientos. Esto trae como consecuencia que el mencionado Plan Maestro tenga mayores limitaciones normativas en cuanto a las condiciones de desarrollo y construcción de las edificaciones de las instituciones educativas.

Que en el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018 se establece que *“La edificabilidad para los Equipamientos Colectivos, Equipamientos Deportivos y Recreativos y Servicios Urbanos Básicos, se regirá por lo establecido en los respectivos Planes Maestros, de conformidad con el numeral 1 del artículo 372 del Decreto Distrital 190 de 2004. Cuando se trate de predios urbanizados, incluidas las zonas de cesión, cuya edificabilidad sea inferior a la establecida en el correspondiente Plan Maestro, la edificabilidad será la definida por el respectivo Plan Maestro”*. Por esto se hace necesario definir de manera clara las condiciones de edificabilidad en el Plan Maestro de Equipamientos Educativos acorde con las normas urbanísticas que se han adoptado durante su vigencia.

Que así mismo, el artículo 8 del mismo Decreto señala que *“Para la determinación de la ubicación de los equipamientos educativos, el grado de accesibilidad se refiere a la localización y accesibilidad con respecto a las vías sobre las que tenga frente el equipamiento. En caso de tener frente sobre dos o más vías, el grado de accesibilidad se definirá según la vía de mayor perfil (...)”*, dando prioridad a la localización del predio respecto de las vías y no a la accesibilidad al equipamiento, siendo esta última la que más impacto puede generar en el entorno urbano y definir de manera más precisa la escala del equipamiento.

Que para la modificación del Plan Maestro de Equipamientos Educativos se desarrolló un diagnóstico sobre el cumplimiento de los estándares arquitectónicos por parte de las instituciones educativas públicas y privadas; el insumo del déficit técnico de los equipamientos de educación del sector privado y público; y los componentes urbano, arquitectónico, ambiental y sectorial de dichos equipamientos. El estudio caracteriza la morfología del tejido urbano para identificar la configuración urbana de las áreas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

prioritarias. Así mismo, identifica el tipo de gestión de las áreas del suelo disponible para el sector educación, evidenciando bajo el cumplimiento de estándares y normas, un porcentaje medio de infraestructura que requieren ajustar para el adecuado saneamiento de licencias o el reconocimiento de las infraestructuras.

Que el Plan Maestro de Equipamientos Educativos vigente no contiene condiciones específicas sobre los equipamientos educativos ubicados en suelo rural que sean acordes con la realidad de esta clase de suelo, contemplando únicamente algunas condiciones generales determinadas en los anexos del plan.

Que para el Distrito se han adoptado las Unidades de Planeamiento Rural de la Zona Norte, de Río Sumapaz y de Río Blanco mediante los Decretos Distritales 435 de 2015, 552 de 2015 y 553 del 2015 respectivamente, en consecuencia se hace necesario la articulación del Plan Maestro de Equipamientos Educativos con lo dispuesto en los señalados Decretos.

Que se hace necesario actualizar las disposiciones y los estándares del Plan Maestro de Equipamientos Educativos al contexto social, normativo y de prestación del servicio educativo del sector educativo público y privado.

Que en virtud de los estudios técnicos adelantados por la Secretaría Distrital de Educación durante los años 2017 y 2018, así como los informes anuales presentados ante el Concejo Distrital, se determinó la necesidad de ajustar en el Plan Maestro de Equipamientos Educativos la definición de: índices de ocupación, índices expresados en los estándares urbanísticos y arquitectónicos en cuanto a las dimensiones urbanísticas, áreas recreativas y los ambientes compartidos, lo cual afecta los contenidos referidos a los criterios para la definición de las escalas urbanísticas del equipamiento.

Que así mismo con fundamento en las modelaciones y el trabajo de campo realizado por la Secretaría de Educación del Distrito, se determinaron técnicamente los rangos relacionados con la altura, la cantidad de alumnos, el área y las vías públicas que determinan las escalas de los equipamientos educativos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Que de acuerdo con lo consignado en el Documento Técnico de Soporte que hace parte del presente Decreto, los aspectos que van a ser objeto de modificación del Plan Maestro de Equipamientos Educativos han sido discutidos por la Administración Distrital y por los entes representativos de los sectores educativos oficiales y privados, dando así cumplimiento al principio de participación democrática que establece el artículo 4 de la Ley 388 de 1997.

Que a partir del reconocimiento de la infraestructura escolar identificada en el diagnóstico del Documento Técnico de Soporte, se evidencia que el Decreto Distrital 449 de 2006 y sus modificaciones no contemplaron la realidad de los equipamientos educativos existentes oficiales y privados, dificultando el cumplimiento del Plan en su integralidad.

Que en el marco de los modelos sostenibles del territorio y considerando las normas antes citadas, se deben adoptar tipologías edificatorias más compactas, las cuales requieren menor área de suelo ocupada y la posibilidad de generar mayor área construida a la actualmente prevista en cumplimiento con la plataforma programática.

Que una vez revisada por la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta y realizado el sustento técnico por la Secretaría Distrital de Educación del Distrito, se considera viable y pertinente efectuar las modificaciones que se mencionan en la parte resolutive a efectos de contar con un instrumento estructurado que permita el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito Capital, y de garantizar la adecuada prestación del servicio de educación.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, los días XXXXXXXX la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría de Educación del Distrito realizaron la publicación del proyecto de decreto en las páginas web de las entidades, para que la ciudadanía tuviese la oportunidad de presentar sus recomendaciones, observaciones y/o objeciones al proyecto, tal y como consta en las certificaciones expedidas por las oficinas de prensa. Una vez cumplido el plazo de publicación no se recibieron recomendaciones, observaciones u objeciones al proyecto de Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 34 del Decreto Distrital 449 del 2006, adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 174 del 2013, el cual quedará así:

“Artículo 34°.- CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS ESCALAS URBANÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO. Los equipamientos educativos del Distrito Capital deberán adaptarse, construirse y funcionar en alguna de las siguientes escalas: a) vecinal, b) zonal, c) urbana o, d) metropolitana.

La escala urbanística de los equipamientos educativos es producto de la aplicación de diferentes variables que se evalúan de manera conjunta para delimitar con mayor precisión el rol estructural y las condiciones espaciales del servicio educativo. Las variables de orden urbano y arquitectónico son las siguientes:

CRITERIO	VARIABLE	RANGOS	PUNTAJES	PORCENTAJE DE PONDERACIÓN
GRADO DE ACCESIBILIDAD	TIPO DE VÍA SOBRE LA QUE SE LOCALIZA EL ACCESO VEHICULAR AL EQUIPAMIENTO.	V0 - V1 - V2	100	35%
		V3 - V3E - V4 - V5	75	
		(Malla Vial Intermedia)		
		V6 - V7	25	
		(Malla Vial Local)		
TAMAÑO DEL LOTE PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA BRUTA DEL LOTE ESTABLECIDA A PARTIR DE SU MÁXIMA CAPACIDAD A ESTÁNDARES PLAN MAESTRO	Rango 3 (> 18.000 M2)	100	35%
		Rango 2 (entre 12.500 hasta 17.999 M2)	80	
		Rango 1 (< 12.449 M2)	20	
CUPOS (PEE) POR JORNADA MÁXIMA	CUPOS (PEE QUE ESTÁ EN CAPACIDAD DE ATENDER DE ACUERDO A LOS	Rango 1 (> 2500 Estudiantes)	100	30%
		Rango 2 (entre 1500 hasta 2449 Estudiantes)	80	

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

	ESTÁNDARES FIJADOS POR EL PLAN MAESTRO)	Rango 3 (< 1499 Estudiantes)	20	
--	---	---------------------------------	----	--

- 1. Grado de accesibilidad.** Corresponde a la identificación de la vía sobre la que se localice el acceso vehicular al equipamiento educativo. En caso de tener frente sobre dos o más vías, el grado de accesibilidad se definirá según la vía por la cual se plantee el acceso vehicular.
- 2. Tamaño del lote para la Institución educativa.** Se define por el área bruta del predio y su potencial de desarrollo como equipamiento educativo según los estándares establecidos por el presente Plan.
- 3. La oferta de cupos escolares.** La oferta de cupos escolares se mide en función de la capacidad técnica que posee el establecimiento educativo para recibir a los estudiantes en una jornada, según los estándares de áreas definidos en el Anexo 2 del presente Decreto. Este se aplica a instituciones educativas oficiales y privadas.

Parágrafo 1. Los equipamientos educativos existentes a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 449 de 2006 que por efecto de la aplicación de los criterios establecidos en el presente artículo se clasifiquen en escala vecinal pero el tamaño del lote para la institución educativa sea superior a 2000 m², mantendrá la obligación de permanencia del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Parágrafo 2. Para definir la escala de un equipamiento educativo es necesario cruzar las variables definidas en el presente artículo con la siguiente metodología, la cual consiste en multiplicar el puntaje obtenido en cada variable por el porcentaje de ponderación asignado a cada criterio. La sumatoria de estos resultados arroja la escala de acuerdo al siguiente cuadro.

PUNTAJES TOTALES PARA	ENTRE 110 Y 125	METROPOLITANO
	ENTRE 80 Y 109	URBANO
	ENTRE 40 Y 79	ZONAL

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 9 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

ASIGNACIÓN DE ESCALA	MENOR A 40	VECINAL
-------------------------	------------	---------

Parágrafo 3. Para la aplicación del presente artículo, para el caso de las instituciones educativas dispersas e instituciones educativas aisladas, los criterios denominados Cupos (PEE) por jornada máxima aplicarán por cada sede, independientemente de que haga uso compartido de los ambientes.”

Artículo 2º.- Modificar el artículo 45 del Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por el artículo 1 Decreto Distrital 475 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 45º.- ESTÁNDARES URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS. Los equipamientos educativos se registrarán por los estándares urbanísticos y arquitectónicos contenidos en los Anexos 2 y 3 del presente Decreto, y de conformidad con los siguientes criterios:

45.1. Altura libre entre placas:

Se reconocerán las alturas libres entre placas para equipamientos educativos existentes, las cuales en todo caso no podrán ser inferiores a 2.20 metros, ni superiores a las definidas en el artículo 12 del Decreto Distrital 080 de 2016 cuando se realicen adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones.

La altura libre entre placas para equipamientos educativos nuevos será la establecida para los ambientes educativos contenidos en el numeral 14 “*Ambientes pedagógicos*” del Anexo No. 3 denominado “GUÍA DE PARÁMETROS Y ESTÁNDARES URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS” del presente Decreto.

45.2. Tamaño de lote para instituciones educativas para infraestructura escolar nueva.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 10 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

En los casos en los que se vaya a desarrollar o construir infraestructura escolar nueva, el tamaño de lote para la institución educativa se determina en función de multiplicar la capacidad de estudiantes por jornada por el indicador de aprovechamiento predial en lote plano (m^2 lote*estudiantes), según el número de pisos a construir, establecido en las siguientes tablas:

45.3. Tabla de capacidad de estudiantes, número de pisos a construir, aprovechamiento predial y rangos de área de lote en m^2 de las Instituciones Educativas para infraestructura escolar nueva localizadas en suelo urbano.

CAPACIDAD ESTUDIANTE S /JORNADA	N° DE PISOS A CONSTRUIR	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA EN SUELO URBANO			
		INDICADOR DE APROVECHAMIE NTO PREDIAL EN LOTE PLANO (m^2 lote /estudiante)	Rango de área de lote en m^2	INDICADOR DE APROVECHAMIE NTO EN LOTE INCLINADO (LADERA) (30%) (m^2 /estudiante)	Rango de área de lote en m^2
Hasta 520	7 a 8 (Nota 1)	4.32	de 0 a 2.246	5.62	de 0 a 2.922
	4 a 6	5.36	de 0 a 2.787	6.96	de 0 a 3.619
	2 a 3	6.40	de 0 a 3.328	8.32	de 0 a 4.426
	1	7.45	de 0 a 3.874	9.68	de 0 a 5.034
Desde 521 hasta 1040	7 a 8 (Nota 1)	4.22	de 2199 a 4.389	5.48	de 2.855 a 5.699
	4 a 6	4.73	de 2.464 a 4.919	6.14	de 3.199 a 3.686
	2 a 3	5.47	de 2.850 a 5.689	7.11	de 3.704 a 7.394
	1	6.82	de 3.553 a 7.093	8.87	de 4.621 a 9.225
Desde 1041 hasta 1560	7 a 8 (Nota 1)	4.11	de 4.279 a 6.412	5.34	de 5.559 a 8.330
	4 a 6	4.55	de 4.737 a 7.098	5.90	de 6.142 a 9.204
	2 a 3	5.15	de 5.361 a 8.034	6.69	de 6.964 a 10.436
	1	6.31	de 6.569 a 9.844	8.20	de 8.536 a 12.792
De 1561 en adelante	7 a 8 (Nota 1)	4.00	de 6.244 a 10.000	5.20	de 8.117 a 13.000
	4 a 6	4.45	de 6.946 a 11.125	5.78	de 9.023 a 14.450
	2 a 3	5.00	de 7.805 a12.500	6.90	de 10.771 a 17.250
	1	6.20	de 9.678 a 15.500	8.06	de 12.582 a 20.150

Nota 1: Las edificaciones mayores a 6 pisos aplican únicamente a las instituciones de educación para el Trabajo y el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 11 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

CAPACIDAD ESTUDIANTE S /JORNADA	N° DE PISOS A CONSTRUIR	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA EN SUELO URBANO			
		INDICADOR DE APROVECHAMIE NTO PREDIAL EN LOTE PLANO (m2 lote /estudiante)	Rango de área de lote en m2	INDICADOR DE APROVECHAMIE NTO EN LOTE INCLINADO (LADERA) (30%) (m2/estudiante)	Rango de área de lote en m2
Desarrollo Humano.					
Nota 2. Los pisos a construir se determinan de conformidad con el artículo 56 del presente Decreto.					

45.4. Tabla de capacidad de las Instituciones Educativas para infraestructura escolar nueva localizadas en suelo rural.

CAPACIDAD ESTUDIANTES /JORNADA	N° DE PISOS A CONSTRUIR	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA EN SUELO RURAL			
		INDICADOR DE APROVECHAMIENTO PREDIAL EN LOTE PLANO (m2 lote /estudiante)	Rango de área de lote en m2	INDICADOR DE APROVECHAMIENTO EN LOTE INCLINADO (LADERA) (30%) (m2/estudiante)	Rango de área de lote en m2
Hasta 520	2	6.40	de 0 a 3.228	8.32	de 0 a 4.326
	1	7.45	de 0 a 3.874	9.68	de 0 a 5.034
Desde 521 hasta 1040	2	5.47	de 2.850 a 5.689	7.11	de 3.704 a 7.394
	1	6.82	de 3.553 a 7.093	8.87	de 4.621 a 9.225
Desde 1041 hasta 1560	2	5.15	de 5.361 a 8.034	6.69	de 6.964 a 10.436
	1	6.31	de 6.569 a 9.844	8.20	de 8.536 a 12.792
De 1561 en adelante	2	5.00	de 7.805 a 12.500	6.90	de 10.771a 17.250
	1	6.20	de 9.678 a 15.500	8.06	de 12.582 a 20.150
Nota 1. Los pisos a construir se determinan de conformidad con el artículo 56 del presente Decreto.					

45.5. Capacidad de las Instituciones Educativas para infraestructura escolar existente.

La capacidad de las Instituciones Educativas para infraestructura escolar existente se determina en función del área construida dividida por el indicador de aprovechamiento predial, según el número de pisos a construir, establecido en las siguientes tablas:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 12 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

45.6. Tabla de capacidad de estudiantes, número de pisos a construir, aprovechamiento predial y rangos de área de lote en m2 de las Instituciones Educativas para infraestructura escolar existente localizadas en suelo urbano.

CAPACIDAD ESTUDIANTES /JORNADA	Nº DE PISOS A CONSTRUIR	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EXISTENTE EN SUELO URBANO			
		INDICADOR DE APROVECHAMIENTO PREDIAL EN LOTE PLANO (m2 lote /estudiante)	Rango de área de lote en m2	INDICADOR DE APROVECHAMIENTO EN LOTE INCLINADO (LADERA) (30%) (m2/estudiante)	Rango de área de lote en m2
Hasta 520	7 a 8 (Nota 1)	4.30	de 0 a 2.236	4.94	de 0 a 2.569
	4 a 6	4.55	de 0 a 2.366	5.23	de 0 a 2.720
	2 a 3	4.93	de 0 a 5.064	5.67	de 0 a 2.948
	1	5.35	de 0 a 7.082	6.15	de 0 a 3.198
Desde 521 hasta 1040	7 a 8 (Nota 1)	4.15	de 2162 a 4.316	4.77	de 2.485 a 4.961
	4 a 6	4.25	de 2.214 a 4.020	4.89	de 2.548 a 5.066
	2 a 3	4.35	de 2.266 a 4.524	5.00	de 2.605 a 5.200
	1	5.20	de 2.709 a 5.408	5.98	de 3.116 a 6.219
Desde 1041 hasta 1560	7 a 8 (Nota 1)	4.00	de 4.164 a 6.240	4.60	de 4.789 a 7.176
	4 a 6	4.10	de 4.288 a 6.396	4.72	de 4.914 a 7.363
	2 a 3	4.20	de 4.372 a 6.552	4.83	de 5.028 a 7.535
	1	5.15	de 5.361 a 8.034	5.92	de 6.163 a 9.235
De 1561 en adelante	7 a 8	3.67	de 5.729 a 9.175	4.22	de 6.597 a 10.550
	4 a 6	3.79	de 5.916 a 9.475	4.36	de 6.806 a 10.900
	2 a 3	4.00	de 6.244 a 10.000	4.60	de 7.181 a 11.500
	1	4.70	de 7.337 a 11.750	5.41	de 8.445 a 13.525

Nota 1. Las edificaciones mayores a 6 pisos aplican únicamente a las instituciones de educación para el Trabajo y el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 13 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

CAPACIDAD ESTUDIANTES /JORNADA	Nº DE PISOS A CONSTRUIR	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EXISTENTE EN SUELO URBANO			
		INDICADOR DE APROVECHAMIENTO PREDIAL EN LOTE PLANO (m2 lote /estudiante)	Rango de área de lote en m2	INDICADOR DE APROVECHAMIENTO EN LOTE INCLINADO (LADERA) (30%) (m2/estudiante)	Rango de área de lote en m2
Desarrollo Humano.					
Nota 2. Los pisos a construir se determinan de conformidad con el artículo 56 del presente Decreto.					

45.7. Tabla de la capacidad de las Instituciones Educativas para infraestructura escolar existente localizadas en suelo rural.

CAPACIDAD ESTUDIANTES /JORNADA	Nº DE PISOS A CONSTRUIR	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EXISTENTE EN SUELO RURAL			
		INDICADOR DE APROVECHAMIENTO PREDIAL EN LOTE PLANO (m2 lote /estudiante)	Rango de área de lote en m2	INDICADOR DE APROVECHAMIENTO EN LOTE INCLINADO (LADERA) (30%) (m2/estudiante)	Rango de área de lote en m2
Hasta 520	2	4.50	de 0 a 2.340	5.18	de 0 a 2.694
	1	5.30	de 0 a 2.756	6.10	de 0 a 3.172
Desde 521 hasta 1040	2	4.00	de 2.884 a 4.160	4.60	de 2.397 a 4.784
	1	5.00	de 2.605 a 5.200	5.75	de 2.996 a 5.980
Desde 1041 hasta 1560	2	3.79	de 3.945 a 5.912	4.36	de 4.539 a 6.802
	1	4.67	de 4.861 a 7.285	5.37	de 5.090 a 8.377
Desde 1561 en adelante	2	3.69	de 5.760 a 9.925	4.24	de 6.619 a 10.600
	1	4.57	de 7.134 a 11.425	5.26	de 8.211 a 13.150
Nota 2. Los pisos a construir se determinan de conformidad con el artículo 56 del presente Decreto.					

Parágrafo 1. En la medida que el presente Plan se encuentra categorizado como estructurante de primer nivel en el artículo 44 del Plan de ordenamiento Territorial, las normas contenidas en este Decreto aplican a todos los tratamientos urbanísticos en suelo urbano, así como a aquellos ubicados en suelo de expansión urbana y según la clasificación de zonas definidas para suelo rural.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 14 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Los predios sujetos a tratamiento de desarrollo deberán cumplir con las cesiones y/o cargas urbanísticas exigidas por las normas nacionales y distritales.

Las instituciones educativas existentes localizadas en el tratamiento de mejoramiento integral en la modalidad intervención complementaria, deberá dar aplicación a las condiciones definidas en el artículo 18 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Parágrafo 2. Si la institución educativa presenta varias sedes, esta norma aplica de manera independiente para cada una de ellas.

Artículo 3°.- Modificar el artículo 47 del Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 174 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 47°.- PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PARA INFRAESTRUCTURA URBANA: INSTALACIONES POR NIVELES Y AMBIENTES COMPARTIDOS. La plataforma programática precisa los ambientes pedagógicos para infraestructura urbana y complementarios de una institución y/o sede, y así mismo establece cuales son los ambientes compartidos para infraestructura urbana.

Los ambientes compartidos serán los definidos por el área y la función del espacio arquitectónico de la plataforma programática, que se desarrolla en infraestructura de naturaleza compartida, para el cumplimiento de los estándares técnicos de la institución y según el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

El ambiente compartido, delimitado según el número de estudiantes proyectado, cuando el desarrollo de la plataforma programática los considere, deberá demostrar la celebración de convenio, acuerdo, asociación u otro acto jurídico para utilizar los distintos equipamientos oficiales y/o privados disponibles en la zona, tales como: parques, campos deportivos, auditorios, centros de cultura, etc; garantizando lo exigido en la Plataforma Programática para el cumplimiento de estándares según la siguiente tabla:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 15 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Plataforma Programática: instalaciones por niveles y ambientes compartido

UNIDAD	SECTOR	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES				AMBIENTE COMPARTIDO	
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA	SI	NO
A- PROCESOS FORMATIVOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE	PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR	AMBIENTE DE APRENDIZAJE PREESCOLAR (AA) (JARDÍN, 4 AÑOS Y TRANSICIÓN 5 AÑOS)	X					X
		LUDOTECA	X					X
		BAÑOS (NOTA 5)	X					X
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	X					X
		DEPÓSITO	X					X
		PARQUE INFANTIL Y RECREACIÓN EXTERIOR	X				x 60%	
		COORDINACIÓN Y PROFESORES	X					X
	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	AMBIENTE DE APRENDIZAJE GRADOS 1° - 5°		X				X
		AMBIENTE DE APRENDIZAJE ESPECIALIZADO (AAE) - LABORATORIO CIENCIAS		X			x 100%	
		AAE - TALLER DE ARTE		X			x 100%	
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO		X				X
		BAÑOS (NOTA 5)		X				X
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD		X				X
		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA.		X			x 60%	
	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA	AMBIENTE DE APRENDIZAJE GRADOS 6° - 9°			X			X
		AAE - LAB. FÍSICA Y QUÍMICA			X		x 100%	

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 16 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

UNIDAD	SECTOR	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES				AMBIENTE COMPARTIDO	
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA	SI	NO
		AAE - TALLER DE DANZAS			x		x 100%	
		AAE - TALLER DE MÚSICA			x		x 100%	
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO			x			x
		BAÑOS (NOTA 5)			x			x
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD			x			x
	EDUCACIÓN MEDIA	AMBIENTE DE APRENDIZAJE GRADOS 10-11				x		x
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO				x		x
		BAÑOS				x		x
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD				x		x
B- PROCESOS DE AUTOAPRENDIZAJE Y DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN		BIBLIOTECA - CATÁLOGO GENERAL - ÁREAS ADMINISTRATIVA, DE TRABAJO, CONSULTA, COLECCIÓN DE REFERENCIA, HEMEROTECA Y GRAL., - SALA INFORMÁTICA E INFANTIL – (NOTA 1)	x	x	x	x	x 70%	
		AMBIENTE DE APRENDIZAJE DE TECNOLOGÍA – INFORMÁTICA (NOTA 2)		x	x	x	x 70%	
		CENTRO DE RECURSOS DE IDIOMAS - CRI		x	x	x	x 70%	
		MEDIOS EDUCATIVOS					x 70%	
C- PROCESOS DE		AULA MÚLTIPLE – COMEDOR (NOTA 6)		x	x	x	x 70%	

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 17 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

UNIDAD	SECTOR	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES				AMBIENTE COMPARTIDO	
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA	SI	NO
SOCIALIZACIÓN Y BIENESTAR		COCINA		x	x	x		x
		BAÑOS (NOTA 5)	x	x	x	x		x
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	x	x	x	x		x
		TIENDA ESCOLAR (NOTA 8)	x	x	x	x		x
		DEPÓSITO MAT. DEPORTIVO		x	x	x		x
		BIENESTAR ESTUDIANTEL	x	x	x	x		x
		AUDITORIO-AMBIENTE DE APRENDIZAJE POLIVALENTE		x	x		x 100%	
PROCESOS DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS		CANCHA MÚLTIPLE - (BALONCESTO, MICROFÚTBOL Y VOLEIBOL) (NOTA 3)		x	x	x	x 100%	
		CAMPO DE FÚTBOL					x 100%	
		ÁGORA EXTERIOR O PLAZOLETA O TEATRINO					x 100%	
		PATIO DE BANDERAS		x	x	x		x
E-PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN (nota 0)		RECTORÍA	x	x	x	x	x 100%	
		ATENCIÓN A PADRES	x	x	x	x	x 100%	
		COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN		x	x	x		x
		PAGADURÍA		x	x	x	x 100%	
		PRIMEROS AUXILIOS	x	x	x	x		x
SERVICIOS GENERALES		BODEGA - TALLER	x	x	x	x		x
		ALMACÉN	x	x	x	x		x
		EQUIPOS	x	x	x	x		x
		BASURAS	x	x	x	x		x
		PERSONAL	x	x	x	x		x
		VESTÍBULO	x	x	x	x		x
		SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	X	x	x	x		x

(Nota 0) En la unidad de E- Procesos Administrativos y de Gestión, los ambientes de rectoría, atención a padres y orientación pueden ser compartidas en una de las sedes de la misma institución. La coordinación académica y primeros

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 18 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

UNIDAD	SECTOR	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES				AMBIENTE COMPARTIDO	
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA	SI	NO
				primaria	secundaria			
auxilios son requeridos en cada una de las sedes que desarrolle ambientes de aprendizaje.								
(Nota 1) La biblioteca se puede contemplar cómo ambiente compartido en un 70% fuera de la institución y se debe garantizar el 30% del área exigida al interior de la institución; el 30% podría incluso estar distribuido al interior de las aulas.								
Para el nivel de preescolar, se puede localizar bibliobancos en las aulas por el área correspondiente al 30 % del área total de la biblioteca.								
El tamaño de la biblioteca se calcula sobre el 10% de la población de los niveles educativos de básica primaria a media. Y el de la ludoteca sobre el 10% de la población de preescolar. Si se ofrecen varios niveles es suficiente un área de biblioteca para la institución, para el caso de preescolar, la biblioteca tendrá incluida lúdica y acondicionada para los niños de ese nivel.								
(Nota 2) La sala de informática puede estar integrada en el área de la biblioteca.								
(Nota 3) La cancha múltiple se exige a partir de 530 estudiantes.								
(Nota 4) El tanque de almacenamiento de agua deberá ser de 20 lts. / Persona para tres (3) días de almacenamiento para equipamientos educativos nuevos y 20 lts. / Persona para un (1) día de almacenamiento para equipamientos educativos existentes. En el caso que los equipamientos educativos cuenten con restaurante escolar se deberá prever almacenamiento de 30 lts. / Persona.								
(Nota 5) Las baterías y sanitarios deben ser adecuadas para la edad de los niños e incluir duchas. Aparato Sanitarios para Preescolar uno (1) por cada 20 estudiantes para equipamientos educativos existentes y uno (1) por cada 15 estudiantes para equipamientos educativos nuevos, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario y/u orinal + un lavamanos), para preescolar el tamaño y altura de instalación será en coherencia con la edad del usuario no mayor a 6 años).								
Aparato Sanitarios Primaria, Básica y Media 1 por cada 25 estudiantes, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario u orinal + un lavamanos). El establecimiento educativo deberá contar con una ducha y vestier que se podrá localizar en el área de primeros auxilios. (Unidad E).								
Aparato Sanitario para población en condición de discapacidad: las edificaciones existentes contarán como mínimo con una batería sanitaria mixta. Las edificaciones nuevas incluirán un aparato sanitario (sanitario + lavamos + barras de transferencia); se debe garantizar por nivel un aparato sanitario localizado según lo reglamenta la NTC – 6047 de 2013.								
(Nota 6) Aula Múltiple: Para el 33% de la población (comedor, actividades culturales y/o deportivas), primaria, básica y media (comedor, actividades culturales y/o deportivas), podría compartir el comedor entre niveles y compartir el uso de comedor con el uso de aula múltiple.								
(Nota 7) Dentro de los servicios generales mínimo debe existir un cuarto de basura y cuarto de aseo.								
(Nota 8) La tienda escolar deberá contar con un lavaplatos.								
(Nota 9) Se recomienda que la circulación funcional equivalga a un 30% del área construida de acuerdo a la plataforma programática; los muros y estructura (las transiciones), equivaldrán a un 15% del área servida de acuerdo a la plataforma programática. Descritas en la NSR-10								
(Nota 10) Cuando el desarrollo de su plataforma programática considere los ambientes compartidos y demuestre la								

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 19 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

UNIDAD	SECTOR	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES				AMBIENTE COMPARTIDO	
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA	SI	NO
				primaria	secundaria			
celebración de convenio, acuerdo o asociación para utilizar entre ellas distintos equipamientos oficiales y / o privados disponibles en la zona, tales como parques, campos deportivos, auditorios, centros de cultura, etc. Para evaluar el tipo y la cantidad de espacios y ambientes con que cuenta un centro educativo para ofrecer su PEI, pueden contabilizarse las horas de uso de los distintos espacios de los cuales se sirve por convenio, acuerdo o asociación.								

Parágrafo. Las instituciones educativas dispersas y aisladas podrán hacer uso de la figura de ambientes compartidos con otras instituciones de origen oficial o privado u otras sedes de la misma institución, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente artículo y en el artículo 47A del presente Decreto.

Artículo 4º.- Modificar el artículo 47A del Decreto Distrital 449 del 2006, adicionado por el artículo 3 del Decreto Distrital 174 del 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 47Aº.- CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS AMBIENTES EN INSTITUCION COMPLETA, Y/O COMPARTIDOS Y EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS AISLADAS Y/O DISPERSAS. Para la aplicación de los ambientes compartidos entre sedes o instituciones a los que hace referencia el artículo anterior, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los ambientes compartidos deberán estar ubicados en un recorrido peatonal entre las sedes o instituciones que no supere los quinientos metros (500 mts) para las instituciones de escalas vecinal y zonal, y máximo mil metros (1000 mts) de recorrido para las instituciones de escala urbana y metropolitana. En el caso en que el recorrido se vea interrumpido por vías de la malla vial arterial principal y/o malla vial intermedia, deberán garantizarse las condiciones de accesibilidad y seguridad de los usuarios consignados en el Plan de Movilidad Escolar.

Para las instituciones de educación completa, el nivel educativo de preescolar podrá cubrir sus necesidades pedagógicas (aulas) en los tres primeros pisos. Los niveles de educación básica primaria, básica secundaria y media podrán cubrir las necesidades

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 20 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

pedagógicas (aulas) en los demás pisos. Las zonas administrativas y complementarias podrán localizarse también en los demás pisos dando cumplimiento a las normas legales vigentes que definan parámetros de seguridad, accesibilidad y evacuación. Así mismo, estas zonas podrán ubicarse fuera de la sede institucional en los ambientes compartidos.

Los ambientes compartidos con otras instituciones se registrarán según los porcentajes establecidos en la tabla “Plataforma Programática” y aplican únicamente para los siguientes espacios: bibliotecas, áreas de recreación, aulas múltiples, talleres de arte, danza y música, laboratorios de ciencias, física y química. Los ambientes compartidos sobre los laboratorios se permiten siempre y cuando se garantice un aula de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) o multimedia en la institución.

Los ambientes compartidos entre sedes de la misma institución se registrarán por los porcentajes establecidos en la tabla “Plataforma Programática” y aplican únicamente para los siguientes espacios: aulas de informática, centros de idiomas y medios educativos.

En el evento en que alguna de las sedes donde se encuentran ambientes compartidos deje de funcionar para uso dotacional educativo, las sedes que sigan funcionando deberán dar total cumplimiento a los estándares establecidos en este Plan Maestro de Equipamientos Educativos (PMEE).

Las instituciones educativas oficiales y privadas que hagan uso del espacio público como parte de los ambientes compartidos, deberán obtener los permisos ante las entidades competentes.

Para evaluar y aprobar el uso de ambientes compartidos entre instituciones en cuanto a tipo y cantidad con que cuenta una institución educativa para ofrecer su PEI se deberán celebrar convenios, contratos u otro acto jurídico, los cuales deberán contar como mínimo con los siguientes requisitos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 21 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

1. Incluir la representación legal de las partes.
2. Definición de los ambientes a compartir según los estándares arquitectónicos establecidos en el plan maestro.
3. Presentar el número de cupos de cada una de las instituciones , entendiéndose al número de usuarios por jornada de la institución que oferta y de la institución que demanda los espacios compartidos.
4. Establecer los horarios de operación de cada una de las instituciones.
5. Enunciar el tiempo de vigencia del acto jurídico, el cual no podrá ser mayor a seis (6) años.

El procedimiento para que las instituciones educativas soliciten la autorización para el uso de ambientes compartidos es el siguiente:

1. Podrán solicitar la autorización para el uso de ambientes compartidos las instituciones oficiales, privadas o mixtas, de manera individual o conjunta.
2. Se deberá presentar la solicitud de estudio del uso de los ambientes compartidos ante la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, la cual deberá contar mínimo con los siguientes documentos:
 - a. Acto jurídico, contrato o convenio mediante el cual se dará cumplimiento al Proyecto Educativo Institucional - PEI.
 - b. Aprobación del Plan de Movilidad Escolar, de acuerdo con la norma vigente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 22 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

- c. Acuerdo de seguridad privada o pública para la población escolar que se desplaza de una institución a otra.
 - d. Programa arquitectónico.
 - e. Planos arquitectónicos de las instituciones o las sedes a compartir, en medio físico y magnético (formato .dwg).
 - f. Concepto de uso expedido por la entidad competente de cada una de las sedes, y no podrá tener fecha de expedición mayor a noventa (90) días hábiles anteriores a la fecha de radicación.
3. La Secretaría de Educación del Distrito expedirá un documento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud, en el cual deberá pronunciarse sobre la posibilidad que el solicitante dé aplicación al uso de ambientes compartidos.
4. El pronunciamiento de la Secretaría de Educación del Distrito avala el cumplimiento por parte de la institución o las instituciones educativas de los estándares definidos en el presente Plan, en lo que respecta a los ambientes compartidos, lo cual servirá de fundamento para el análisis urbanístico de la licencia de construcción por parte del curador urbano.

Artículo 5º.- Modificar el artículo 56 del Decreto Distrital 449 de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 56º.- INDICADORES DE EDIFICABILIDAD. En los predios donde se localicen equipamientos educativos distritales, el índice de ocupación, el número de pisos y aislamientos se rige por lo consignado en las siguientes tablas para suelo urbano y rural, así:

1. Índices de ocupación, número de pisos y aislamientos para suelo urbano.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 23 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

1.1 Índices de ocupación para equipamientos localizados en suelo urbano.

Indicadores de edificabilidad en cuanto ocupación para infraestructura escolar localizada en suelo urbano.

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EXISTENTE	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA
ÍNDICES	Índice de ocupación	0,70 Para Tratamiento de Consolidación	0.62 Para Tratamientos de Consolidación y Desarrollo.
		0.75 Para Tratamiento de Mejoramiento Integral	0.75 Para Tratamiento de Mejoramiento Integral.
Las infraestructuras escolares existentes que tengan hasta el 100% de ocupación, podrán adosar predios que se ubiquen contiguos, para suplir el desarrollo de las áreas libres y de las áreas recreativas. Se deberá dar cumplimiento a las normas definidas en el Decreto Distrital 080 de 2016			

1.2. Número de pisos para equipamientos localizados en suelo urbano.

Se determinan los siguientes indicadores de edificabilidad en cuanto al número de pisos para infraestructura escolar localizada en suelo urbano.

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA Y EXISTENTE
NÚMERO DE PISOS	Preescolar	Hasta 3 pisos máximo
	Básica Primaria	Hasta 4 pisos máximo
	Básica Secundaria y Media	Hasta 6 pisos máximo
	Institución completa	Hasta 6 pisos máximo
	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Hasta 8 pisos máximo
Los equipamientos existentes que no cuenten con licencia de construcción para la totalidad de sus edificaciones o parte de ellas, deberán agotar el procedimiento de reconocimiento indicado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan. Para el caso de los equipamientos educativos de escala zonal, urbana y metropolitana, se deberá adelantar el respectivo plan de regularización y manejo con anterioridad al reconocimiento de edificaciones.		

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 24 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

1.3. Aislamientos para equipamientos educativos localizados en suelo urbano

Reglas de aislamientos para infraestructura escolar en suelo urbano.

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA Y EXISTENTE								
AISLAMIENTOS	Disposiciones comunes a aislamientos para equipamientos educativos nuevos o existentes.	El aislamiento mínimo será de tres metros (3.00 mts) en edificaciones que tengan como máximo 3 pisos. Para los pisos posteriores se deberán tener en cuenta las condiciones que se señalan a continuación. Contra el espacio público (parques, zonas verdes o espacios peatonales) no se exigirá retroceso, aislamiento posterior o lateral.								
	Aislamientos posteriores.	Para equipamientos educativos nuevos se deberán tener en cuenta las condiciones contenidas en el siguiente cuadro: <table><tr><th>PISOS</th><th>Aislamiento posterior mínimo</th></tr><tr><td>1 a 3 pisos</td><td>3.00 mts</td></tr><tr><td>4 a 6 pisos</td><td>5.00 mts</td></tr><tr><td>Más de 6 pisos</td><td>1/3 de la altura a todo el ancho del predio</td></tr></table>	PISOS	Aislamiento posterior mínimo	1 a 3 pisos	3.00 mts	4 a 6 pisos	5.00 mts	Más de 6 pisos	1/3 de la altura a todo el ancho del predio
		PISOS	Aislamiento posterior mínimo							
		1 a 3 pisos	3.00 mts							
		4 a 6 pisos	5.00 mts							
Más de 6 pisos	1/3 de la altura a todo el ancho del predio									
El punto inicial para los aislamientos posteriores se determina a partir de la línea base del terreno y se calculará desde el lindero del predio vecino.										
Para los equipamientos educativos existentes el aislamiento será según las condiciones definidas en la norma original de la urbanización. En caso que estos estén ocupados, deberán recuperarse conforme proyecto original o aplicar los siguientes parámetros:										
		<table><tr><th>PISOS</th><th>Aislamiento posterior</th></tr></table>	PISOS	Aislamiento posterior						
PISOS	Aislamiento posterior									

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 25 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

			mínimo*
		1 a 3 pisos	3.00 mts
		4 a 6 pisos	3.5 mts
		Más de 6 pisos	5 mts
		Para construcción de equipamientos educativos en predios medianeros, el aislamiento lateral se podrá reemplazar por un patio, si colinda con un patio, garantizando que el mismo sea de mínimo tres metros (3 mts). Para colegios existentes con futuras ampliaciones que afecten la edificabilidad, el aislamiento mínimo será de cinco metros (5.00 mts) tomando como línea base el último piso de la infraestructura licenciada. La edificación por sus propias condiciones de diseño debe garantizar la iluminación y ventilación sin que se acoja a las condiciones de los predios colindantes. De acuerdo con las normas definidas en el Decreto Distrital 080 de 2016.	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 26 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

	Aislamientos laterales	Para equipamientos educativos nuevos, con tipología aislada, el aislamiento lateral mínimo será equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación. En ningún caso los aislamientos laterales podrán ser inferiores a tres metros (3.00 mts). El punto inicial para los aislamientos se determina a partir del nivel del terreno y se calculará desde el lindero contra el predio vecino Para edificaciones de equipamientos educativos existentes, el aislamiento será según las condiciones definidas en la norma original de la urbanización. En caso que estos estén ocupados, deberán recuperarse conforme proyecto original. En tipología continua no se exigirá aislamiento lateral y se podrá manejar adosamiento en la infraestructura existente empatando con la altura de las edificaciones contiguas, sin perjuicio de los estándares de altura del presente Plan. En tipología aislada se dará aplicación a lo dispuesto para nuevos equipamientos. Para edificaciones existentes en predios medianeros y/o esquineros se le exigirá tener un solo aislamiento lateral de tres metros (3.00 mts) en uno (1) de los lados. Cuando se engloben predios medianeros (predios que comparten linderos laterales), se podrá reemplazar el aislamiento lateral por un patio con un mínimo tres metros (3.00 mts).
--	------------------------	---

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 POT, su glosario y el Decreto Distrital 080 de 2016.

Parágrafo 1. Si la institución existente se localiza en el Tratamiento de Mejoramiento Integral en la Modalidad Intervención Complementaria, se dará

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 27 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

aplicación a las condiciones establecidas en el artículo 18 del Decreto Distrital 080 de 2016.

2. Índices de ocupación, número pisos y aislamientos para los equipamientos educativos ubicados en suelo rural.

2.1. Índices de ocupación para los equipamientos educativos localizados en suelo rural

Para los equipamientos ubicados en suelo rural los índices de ocupación se deberán determinar de conformidad con lo definido en las Unidades de Planeamiento Rural - UPR adoptadas mediante los Decretos Distritales 435 del 2015 (Zona Norte), 552 del 2015 (Río Sumapaz) y 553 del 2015 (Río Blanco) y las que se llegaren a adoptar, y los dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, así como las demás normas que los deroguen, modifiquen o sustituyan.

En las zonas denominadas áreas de producción sostenible, parque minero industrial Mochuelo, se determina un área máxima de construcción de 10.000 mts² en aquellos casos en que el interesado demuestre la necesidad de implantar equipamientos educativos según lo determine la Secretaría de Educación del Distrito.

En las áreas protegidas de orden nacional y regional se dará aplicación a las determinantes adoptadas en el plan de manejo correspondiente, con respecto a los equipamientos.

En las áreas protegidas de orden distrital se definirán las condiciones en el correspondiente plan de manejo ambiental, que deberá ser aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

2.2. Número de pisos para suelo rural

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 28 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Se adoptan los siguientes indicadores de edificabilidad en cuanto a número de pisos para infraestructura escolar en suelo rural:

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA O EXISTENTE
NÚMERO DE PISOS	Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, Institución completa, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Hasta 2 pisos máximo

2.3. Aislamientos para suelo rural

Para los equipamientos educativos localizados en el suelo rural los aislamientos se deben armonizar con las disposiciones que rigen las Unidades de Planeamiento Rural - UPR adoptadas mediante los Decretos Distritales 435 de 2015 (Zona Norte), 552 de 2015 (Río Sumapaz) y 553 de 2015 (Río Blanco), y las que se llegaren a adoptar, así como las demás normas que los deroguen, modifiquen o sustituyan.

En las zonas denominadas áreas de producción sostenible, parque minero industrial Mochuelo, los aislamientos laterales y posteriores deberán ser como mínimo de diez metros (10 mts).

En las áreas protegidas de orden nacional y regional aplica las determinantes adoptadas en el plan de manejo, con respecto a los equipamientos.

En las áreas protegidas de orden distrital se definirán las condiciones en el correspondiente plan de manejo ambiental, que deberá ser aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo 1. La aplicación de los indicadores de edificabilidad en cuanto al índice de ocupación, el número de pisos y los aislamientos serán los establecidos en el presente Decreto, prevalece sin diferenciación de ubicación del predio, zona, categoría fiscal salvo lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 29 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 2. Los equipamientos educativos clasificados en tratamiento de conservación se registrarán por lo establecido en los Planes Especiales de Manejo y Protección - PEMP y la reglamentación vigente sobre la materia para el Distrito Capital.

Parágrafo 3. Los índices descritos en las tablas del presente artículo permiten la ubicación de los edificios, las zonas de parqueo de vehículos y las bicicletas, así como las canchas requeridas por el plan de estudios y zona de recreación, sin que el cálculo de áreas considere la rotación de espacios según lo dispuesto en la NTC 1595 de 2015.”

Artículo 6°.- Modificar el cuadro denominado “*Dimensionamiento de áreas generales*” incluido en el Anexo 2 del Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 174 del 2013, el cual quedará así:

“DIMENSIONES ARQUITECTÓNICAS DE ÁREAS PARA LA RECREACIÓN ACTIVA. Para la infraestructura escolar, tanto nuevas, como existentes, el área para la recreación activa se mide en metros cuadrados (m2) de acuerdo con la siguiente tabla y sus respectivas condiciones:

Dimensiones arquitectónicas para el área de recreación activa.

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	ESTÁNDAR MÍNIMO PARA EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS NUEVOS M2/ESTUDIANTE				ESTÁNDAR MÍNIMO PARA EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS EXISTENTES M2/ESTUDIANTE			
		PRE ESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA	INSTITUCIÓN COMPLETA	PRE ESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA	INSTITUCIÓN COMPLETA
ÁREAS RECREATIVAS	Predio plano - urbano	2,70	3,60	4,50	4,50	2,00	2,00	2,60	2,30
	Predio en Ladera - Periférico - Rural	3,65	5,00	5.18	5.18	2,80	2,80	3,00	2,90

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 30 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Para la aplicación de las áreas recreativas en suelo urbano, entre sedes o instituciones educativas a los que hace referencia el presente artículo, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. Para el área recreativa de la infraestructura escolar se puede optar por aplicar un 40% al interior de cada sede y un 60% por fuera de la misma. Éste último parámetro en la infraestructura escolar en los niveles de preescolar y básica primaria no podrá superar una distancia de recorrido de quinientos metros (500 mts), y para básica secundaria y media una distancia de recorrido de mil metros (1000 mts), contados desde el acceso del predio hasta el acceso del ambiente compartido. Para cumplir el parámetro de área recreativa externa, se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el presente Decreto, en cuanto a lo reglamentado para los ambientes compartidos.
2. Las áreas destinadas a estacionamientos no se contabilizarán como áreas recreativas.
3. El área recreativa de la infraestructura escolar podrá ser hasta un 40% del área interior del predio.
4. El 60% del área recreativa activa al interior del predio debe ser al aire libre, incluye las terrazas.
5. Las áreas recreativas diseñadas en zona de ladera no deberán exceder la pendiente del 15% equivalente a (6,75°).
6. Para la aplicación de las disposiciones sobre áreas recreativas en suelo rural, entre sedes o instituciones educativas a los que hace referencia el presente artículo, se deberán tener en cuenta las condiciones contenidas en los numerales 2 y 5 anteriores.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 31 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 7º.- PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PARA INFRAESTRUCTURA RURAL: INSTALACIONES POR NIVELES. La plataforma programática precisa los ambientes pedagógicos para infraestructura rural y complementarios de una institución y/o sede.

Lo exigido en la Plataforma Programática para el cumplimiento de estándares, define según la siguiente tabla:

Plataforma Programática rural: instalaciones por niveles

UNIDAD	SECTOR	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES			
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA
				primaria	secundaria	
A- PROCESOS FORMATIVOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE	PRIMERA INFANCIA	AMBIENTE DE APRENDIZAJE PREESCOLAR (AA) (JARDÍN, 4 AÑOS Y TRANSICIÓN 5 AÑOS)	X			
		LUDOTECA	X			
		BAÑOS (NOTA 5)	X			
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	X			
		DEPOSITO	X			
		PARQUE INFANTIL Y RECREACIÓN EXTERIOR.	X			
		COORDINACIÓN Y PROFESORES	X			
		AULA AMBIENTAL	X			
	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	AMBIENTE DE APRENDIZAJE GRADOS 1º - 5º		X		
		AMBIENTE DE APRENDIZAJE ESPECIALIZADO (AAE) - LABORATORIO CIENCIAS		X		
		AAE - TALLER DE ARTE		X		
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO		X		
		BAÑOS (NOTA 5)		X		
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD		X		
		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA.		X		
		AULA AMBIENTAL		X		
	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA	AMBIENTE DE APRENDIZAJE GRADOS 6º - 9º			X	
		AAE - LAB. FÍSICA Y QUÍMICA			X	

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 32 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

		AAE - TALLER DE DANZAS			X	
		AAE - TALLER DE MÚSICA			X	
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO			X	
		BAÑOS (NOTA 5)			X	
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD			X	
		AULA AMBIENTAL			X	
	EDUCACIÓN MEDIA	AMBIENTE DE APRENDIZAJE GRADOS 10-11				X
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO				X
		BAÑOS				X
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD				X
		AULA AMBIENTAL				X
	B- PROCESOS DE AUTOAPRENDIZAJE Y DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN	BIBLIOTECA - CATÁLOGO GENERAL - ÁREAS ADMINISTRATIVA, DE TRABAJO, CONSULTA, COLECCIÓN DE REFERENCIA, HEMEROTECA Y GRAL., - SALA INFORMÁTICA E INFANTIL - (NOTA 1)	X	X	X	X
		AMBIENTE DE APRENDIZAJE DE TECNOLOGÍA -INFORMÁTICA (NOTA 2)		X	X	X
		CENTRO DE RECURSOS DE IDIOMAS - CRI		X	X	X
		MEDIOS EDUCATIVOS				
		ÁREAS DE APRENDIZAJE SEGÚN ENFOQUE RURAL	X	X	X	X
C- PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y BIENESTAR		AULA MÚLTIPLE – COMEDOR (NOTA 6)		X	X	X
		COCINA		X	X	X
		BAÑOS (NOTA 5)	X	X	X	X
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	X	X	X	X
		TIENDA ESCOLAR (NOTA 8)	X	X	X	X
		DEPOSITO MAT. DEPORTIVO		X	X	X
		BIENESTAR ESTUDIANTIL	X	X	X	X
PROCESOS DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS		AUDITORIO-AMBIENTE DE APRENDIZAJE POLIVALENTE		X	X	
		CANCHA MÚLTIPLE - (BALONCESTO, MICROFÚTBOL Y VOLEIBOL) (NOTA 3)		X	X	X
		CAMPO DE FÚTBOL				
		ÁGORA EXTERIOR O PLAZOLETA O TEATRINO				

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 33 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

	PATIO DE BANDERAS		X	X	X
E-PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN (nota 0)	RECTORÍA	X	X	X	X
	ATENCIÓN A PADRES	X	X	X	X
	COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN		X	X	X
	PAGADURÍA		X	X	X
	PRIMEROS AUXILIOS	X	X	X	X
SERVICIOS GENERALES	BODEGA - TALLER	X	X	X	X
	ALMACÉN	X	X	X	X
	EQUIPOS	X	X	X	X
	BASURAS	X	X	X	X
	PERSONAL	X	X	X	X
	PERSONAL CON SERVICIOS	X	X	X	X
	VESTÍBULO	X	X	X	X
	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA+CC5:C65	X	X	X	X

(Nota 1) Del área total de la biblioteca el 30% podría estar distribuido al interior de las aulas.

Para el nivel de preescolar, se puede localizar bibliobancos en las aulas por el área correspondiente al 30 % del área total de la biblioteca.

El tamaño de la biblioteca se calcula sobre el 10% de la población de los niveles educativos de básica primaria a media. Y el de la ludoteca sobre el 10% de la población de preescolar. Si se ofrecen varios niveles es suficiente un área de biblioteca para la institución, para el caso de preescolar, la biblioteca tendrá incluida lúdica y acondicionada para los niños de ese nivel.

(Nota 2) La sala de informática puede estar integrada en el área de la biblioteca.

(Nota 3) La cancha múltiple se exige a partir de 530 estudiantes.

(Nota 4) El tanque de almacenamiento de agua deberá ser de 20 lts. / Persona para tres (3) días de almacenamiento para colegios nuevos y 20 lts. / Persona para un (1) día de almacenamiento para colegios existentes. En el caso que los colegios cuenten con restaurante escolar se deberá prever almacenamiento de 30 lts. / Persona.

(Nota 5) Las baterías y sanitarios deben ser adecuadas para la edad de los niños e incluir duchas. Aparato Sanitarios para Preescolar uno (1) por cada 20 estudiantes para colegios existentes y uno (1) por cada 15 estudiantes para colegios nuevos, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario y/u orinal + un lavamanos), para preescolar el tamaño y altura de instalación será en coherencia con la edad del usuario no mayor a 6 años). Aparato Sanitarios Primaria, Básica y Media 1 por cada 25 estudiantes, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario u orinal + un lavamanos). El establecimiento educativo deberá contar con una ducha y vestier que se podrá localizar en el área de primeros auxilios. (Unidad E).

Aparato Sanitario para población en condición de discapacidad: las edificaciones existentes contarán como mínimo con una batería sanitaria mixta. Las edificaciones nuevas incluirán un aparato sanitario (sanitario + lavamos + barras de transferencia); se debe garantizar por nivel un aparato sanitario localizado según lo reglamenta la NTC – 6047 de 2013.

(Nota 6) Aula Múltiple: Para el 33% de la población (comedor, actividades culturales y/o deportivas), primaria, básica y media (comedor, actividades culturales y/o deportivas), podría compartir el comedor entre niveles y compartir el uso de comedor con el uso de aula múltiple.

(Nota 7) Dentro de los servicios generales mínimo debe existir un cuarto de basura y cuarto de aseo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 34 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

(Nota 8) La tienda escolar deberá contar con un lavaplatos.

(Nota 9) Se recomienda que la circulación funcional equivalga a un 30% del área construida de acuerdo a la plataforma programática; los muros y estructura (las transiciones), equivaldrán a un 15% del área servida de acuerdo a la plataforma programática. Descritas en la NSR-10

Fuente: Secretaría de Educación del Distrito SED. Comité Multidisciplinar PMEE. Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, 2018

Artículo 8°.- Adoptar como parte integral del Plan Maestro de Equipamientos Educativos el Anexo 5 que contiene el glosario del Plan.

Artículo 9°.- En el evento en el cual existan contradicciones entre lo dispuesto en la presente modificación y los Anexos del Plan Maestro de Equipamientos, prevalecerá lo dispuesto en el articulado de la presente modificación.

Artículo 10°.- Las áreas destinadas a estacionamientos en equipamientos educativos podrán ser cubiertas mediante convenios celebrados con prestadores privados del servicio de estacionamientos, así como mediante la compensación al Fondo Compensatorio de Estacionamientos – IDU, que lo garanticen, cuyo soporte se deberá adjuntar para el trámite de licencia de construcción en todas sus modalidades de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 323 de 2004.

Artículo 11°.- Deróguense los siguientes ítems del Anexo 3 del Decreto Distrital 449 de 2006: del numeral No. 11 “INDICADORES GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO”; del numeral No. 14 “AMBIENTES PEDAGÓGICOS”, en el título Ficha de Parámetros, Estándares Ambientes Pedagógicos Definición de Ambientes, en el aspecto “LOCALIZACIÓN”; del numeral No 15 “ESTÁNDARES RURALES” Ficha de Parámetros y Estándares Parámetros Arquitectónicos Estándares Instituciones Rurales, Grafico 1 “Indicadores Generales Instituciones Rurales”.

Artículo 12°.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deroga los artículos 34, 45, 47, 47A y 56 del Decreto Distrital 449 de 2006, 1, 2, 3 y 5 del Decreto Distrital 174 de 2013 y el artículo 1 del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 35 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Decreto 475 de 2017 y el inciso del artículo 8 del Decreto Distrital 120 del 2018, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Las demás disposiciones de los Decretos Distritales 449 de 2006, 174 de 2013 y 475 de 2017 no sufren modificación alguna y continuarán vigentes en los mismos términos.

Adicionalmente deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra conforme con lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

Proyectó:

Adriana María González Maxcyclak. Subsecretaria de Acceso y Permanencia
Johnny Edward Padilla Ariza. Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos – SED.
María Ximena Manrique Niño. Profesional Grupo de Diseño y Planeación. PMEE DCCEE SED. Coordinador del Comité Multidisciplinario para la Implementación de PMEE y POT.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 36 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

María Carolina Camargo Díaz. Profesional Grupo de Diseño y Planeación. PMEE DCCEE SED.
Juan Carlos Marín. Profesional Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos educativos SED.
Cesar Hernando Lozano Cuellar. Profesional Grupo de Gestión del Suelo DCCEE SED.
Sharyk Romero Calderón. Profesional Oficina Asesora de Planeación SED.
Luis Fernando Viáncha. Profesional Responsable PMEE. Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado DRSEP SED.
Sandra Mondragón. Profesional Responsable PMEE. Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado DRSEP SED.
Carolina Bernal Profesional Grupo de Gestión del Suelo DCCEE SED.
Isaac Moreno Pérez. Profesional PMEE. Delegado Asesor de la dirección de Inspección y Vigilancia – DIV SED.

Revisó:

Jenny Adriana Bretón Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica SED.
Lida Mayerli Díaz Velandia – Profesional Oficina Asesora Jurídica SED.
Luis Orlando Forero Garnica - Profesional Grupo Abogados - DCCEE SED
Luis Fernando Barrera Muñoz. Director de Planes Maestros y Complementarios SDP.
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos SDP
Hernán Javier Rodríguez Cervantes. Contratista de la Subsecretaría Jurídica SDP.
Jesús Antonio Villalobos Rubiano. Profesional de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios SDP.
Mauricio Enrique Acosta Pinilla – Subsecretario de Planeación Territorial SDP
Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico SDP.

Aprobó:

César Mauricio López Alfonso. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación SED.
Jorge Enrique Celis Giraldo Subsecretario de Integración Interinstitucional SED.
Jenny Adriana Bretón Vargas - Directora de Inspección y Vigilancia. (E) SED.
Martha Sofía Serrano Corredor. Directora de Relaciones con el Sector Educativo Privado SED.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 37 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

ANEXO No. 5

GLOSARIO:

Accesibilidad: se refiere a la eliminación de barreras arquitectónicas, de comunicación, de transporte y de información, para permitir a una persona acceder a servicios de educación, de salud, de trabajo, a la vivienda, al deporte, la recreación, la cultura, el turismo y demás actividades desarrolladas por el ser humano.

Antejardín: área libre de propiedad privada que hace parte del espacio público, comprendida entre la línea de demarcación de la vía y el paramento de construcción, en la cual no se admite ningún tipo de edificación.

Ambiente Pedagógico: para efectos de este Decreto, es un lugar o conjunto de lugares estrechamente ligados, en el que se suceden diferentes relaciones interpersonales y se llevan a cabo actividades pedagógicas o complementarias a éstas.

Ambientes Pedagógicos complementarios: los lugares de la institución educativa, normalmente no programados en forma expresa para desarrollar el plan de estudios que se requieren para apoyar y facilitar el trabajo de los ambientes pedagógicos.

Área Bruta de Lote: corresponde al total del globo de terreno antes de cualquier descuento.

Área Libre: es la superficie restante de un lote al descontar el área ocupada por edificaciones. Para efectos de este Decreto, en el cómputo del área libre se tendrán en cuenta los antejardines, aislamientos posterior y lateral. Aplica para todos los tratamientos urbanísticos vigentes y sectores urbanísticos vigentes y/o su equivalente definido en el POT.

Área Recreativa: es el espacio para el desarrollo de las prácticas activas y pasivas de la recreación y el deporte de los estudiantes, entiéndase por áreas recreativas activas los polideportivos – coliseo, patios, gimnasios, piscinas, antejardines, aislamientos, terrazas y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 38 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

demás zonas cubiertas o sin cubrir diseñadas para el uso deportivo – recreativo. Entiéndase por áreas recreativas pasivas, los jardines, antejardines o zonas duras o blandas del área libre del predio.

Área Total Construida: para efectos de la aplicación del índice de construcción, es la parte edificada que corresponde a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, y que a su vez no colinden con unidades privadas habitables, puntos fijos, el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y el área de equipamiento comunal privado ubicada en un piso como máximo, así como el área de los estacionamientos y de circulación vehicular ubicados en semisótanos y sótanos. Numeral 3 del artículo 2º del Decreto 080 de 2016.

Área Construida: para efectos de la aplicación del índice de edificabilidad, es la cantidad de metros cuadrados por estudiante, parte edificada que corresponde a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, y que a su vez no colinden con unidades privadas habitables, puntos fijos, el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y el área de equipamiento comunal privado ubicada en un piso como máximo, así como el área de los estacionamientos y de circulación vehicular ubicados en semisótanos y sótanos. Numeral 3 del artículo 2º del Decreto 080 de 2016.

Área Útil de Lote: es aquella equivalente a la resultante de multiplicar los metros cuadrados (m^2) de estudiante por el número total de estudiantes de la institución educativa.

Capacidad de las infraestructuras escolares: se determina en función del área construida y el índice de aprovechamiento predial, el cual constituye los metros cuadrados que por estudiante garantizan la optimización del predio.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 39 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Educación preescolar: la expresión educación preescolar se refiere a los grados de jardín, transición o grado cero para niños de 5 a 6 años, que busca su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

Establecimiento educativo: es la institución o centro educativo (incluida la totalidad de sus sedes) que es administrada por las entidades territoriales certificadas en educación o por el sector privado y cuya función es prestar el servicio educativo formal en los niveles de preescolar, básica y media.

Índice de Aprovechamiento predial: el cual corresponde a la relación entre el área del terreno en función del número de pisos, para determinar la capacidad de la institución educativa, ya sea nueva o existente.

Índice de Ocupación: refiere a la relación de la ocupación máxima del área bajo cubierta respecto del área del lote.

Infraestructura escolar: es la construcción o conjunto de construcciones y áreas libres complementarias acondicionadas y dedicadas a desarrollar procesos educativos de manera intencional y sistemática.

Institución Educativa: entiéndase institución educativa como la articulación e integración administrativa de sedes que funcionan en red para cubrir las necesidades de una población estudiantil, organizar la oferta educativa y lograr la regulación local de la infraestructura. Tiene como característica ofrecer total o parcialmente los niveles del proceso pedagógico: Enseñanza preescolar, básica y media.

Institución Educativa aislada: integración de sedes educativas discontinuas en un mismo predio, bajo el criterio de asegurar una continuidad del proceso y una oferta completa de ambientes pedagógicos en el marco de la asociación institucional, como unidad básica de gestión institucional.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 40 de 40

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Institución Educativa dispersa: integración de sedes educativas discontinuas en un radio de acción peatonal, bajo el criterio de asegurar una continuidad del proceso y una oferta completa de ambientes pedagógicos en el marco de la asociación institucional, como unidad básica de gestión institucional.

Plataforma Programática: precisa los ambientes pedagógicos y complementarios de una institución y/o sede, así mismo establece cuáles los ambientes compartidos de infraestructura escolar.

Sede: predio, edificación, o conjunto de estos, colindantes entre ellos o localizados en un solo globo de terreno, ubicados en un rango no mayor a 1000 metros peatonales entre las demás sedes que pueden componer la institución educativa. Son complementarias para el cumplimiento de estándares urbanísticos y arquitectónicos.